

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 110

VIERNES 9 DE MAYO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 6 de Mayo de 1947

AÑO XII NUM. 126

Núm. 1.727

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY (rectificado) de 18 de Abril de 1947 sobre represión de los delitos de bandidaje y terrorismo.

Habiéndose padecido error en la inserción del presente Decreto Ley en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de Mayo del actual se inserta de nuevo a continuación debidamente rectificado.

Los delitos de terrorismo y bandidaje, que constituyen las más graves especies delictivas de toda situación de post-guerra, secuela de la relajación de vínculos morales y de la exaltación de los impulsos de crueldad y acometividad de gentes criminales e inadapadas, requieren especiales medidas de represión, cuya gravedad corresponda a la de los crímenes que se trata de combatir.

Por otra parte, las dificultades técnicas que suscita la interpretación del artículo 604 del Código Penal y la estabilidad de la situación política que permite prescindir de la Ley de excepción que lleva el nombre de Ley de Seguridad del Estado, aconsejan derogarla totalmente puesto que a los fines punitivos basta con las disposiciones de la legislación común y con mantener preceptos de especial rigor únicamente para las más graves formas de la delincuencia terrorista y del bandolerismo, adaptando a las circunstancias actuales los preceptos de las antiguas leyes de secuestros y de explosivos.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Ejército.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los que para atentar contra la seguridad pública, atemorizar a los habitantes de una

población, realizar venganzas o represalias de carácter social o político o perturbar la tranquilidad, el orden o los servicios públicos, provocasen explosiones, incendios, naufragios, descarrilamientos, interrupción de comunicaciones, derrumbamientos, inundaciones o voladuras o empleasen cualesquiera otros medios o artificios ocasionados a grandes estragos, serán castigados:

Primero. Con la pena de muerte, si se produjese la muerte de alguna persona.

Segundo. Con la de reclusión menor a muerte, en los demás casos.

Artículo segundo.—La mera colocación o empleo de substancias, materias o artificios adecuados con los propósitos a que se refiere el artículo anterior, será castigada con la pena señalada en su número segundo, aunque no se produzca la explosión, incendio o efecto pretendido.

Artículo tercero.—Los que para cometer un robo o con motivo u ocasión del mismo atacasen o intimidasen a las personas con armas de fuego serán castigados:

Primero. Con la pena de muerte si produjesen la muerte de alguna persona.

Segundo. Con la pena de reclusión mayor a muerte:

a) Si el malhechor o malhechore hubiesen sorprendido a los moradores de algún lugar habitado, asaltando algún establecimiento industrial o mercantil o a persona profesionalmente encargada de la custodia o transporte de fondos o valores, o detenido viajeros en despojado.

b) Si alguno de los malhechore esgrimiese arma de guerra.

Artículo cuarto.—Los que secuestraren a alguna persona serán castigados:

Primero. Con la pena de muerte si produjesen la muerte, mutilación o violación de la persona secuestrada o, desaparecida ésta, no dieren razón de su paradero.

Segundo. Con la pena de reclusión mayor a muerte en los demás casos.

Cuando las especiales circunstancias del hecho pongan claramente de manifiesto que en ningún momento haya debido temerse racionalmente por la vida o integridad corporal de la persona secuestrada, se aplicará la legislación común.

Artículo quinto.—Los que, apartándose ostensiblemente de la convivencia social o viviendo subrepticamente en los núcleos urbanos, formaren partidas o grupos de gente armada para dedicarse al merodeo, el bandidaje o la subversión social, serán castigados:

Primero. Con la pena de muerte.

a) El jefe de la partida en todo caso.

b) Los componentes de la partida que hubiesen colaborado de cualquier manera a la comisión de algunos de los delitos castigados en esta Ley con pena de muerte.

Segundo. Con la de reclusión mayor a muerte, los que hubiesen tomado parte en la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en esta Ley.

Tercero. Con la pena de reclusión mayor, los demás no incluidos en los números anteriores.

Artículo sexto.—Los que presten cualquier auxilio que no constituya por sí complicidad ni encubrimiento a los componentes de los grupos o partidas a que se refiere el artículo anterior, serán castigados con la pena de prisión menor o de destierro, al arbitrio del Tribunal, que podrá imponer además una multa de cinco mil a cien mil pesetas.

Artículo séptimo.—El que aprovechándose del temor mas o menos fundado que haya producido la comisión de alguno de los delitos castigados en esta Ley u otros hechos de bandolerismo, requiera a alguien en forma anónima, bajo amenazas claras o encubiertas, para que entregue o sitúe en algún lugar dinero, alhajas valores o bienes de otra clase, o

para compelerle a hacer o dejar de hacer alguna cosa, será castigado con la pena de reclusión menor a muerte.

Artículo octavo.—Quedarán exentos de la pena que pudieran corresponderles:

a) Los que hallándose comprometidos a realizar alguno de los delitos castigados en esta Ley lo denuncien antes de comenzar a ejecutarse y a tiempo de evitar sus consecuencias.

b) Los comprendidos en el número tercero del artículo quinto que faciliten eficazmente la captura de la partida.

c) Los comprendidos en el artículo sexto que habiendo obrado únicamente por temor, avisen sin pérdida de momento a la fuerza pública la presencia de los malhechore. La mera omisión de la pronta denuncia se considerará como auxilio.

Artículo noveno.—La jurisdicción militar será la competente para conocer de los delitos castigados en esta Ley, que serán juzgados por procedimiento sumarísimo.

Si por las especiales circunstancias de los hechos no revistieran éstos la gravedad suficiente para ser calificados como delitos de terrorismo o bandidaje y debieran serlo conforme a la legislación común la jurisdicción militar podrá inhibirse de su conocimiento en favor de la ordinaria.

Artículo décimo.—Queda derogada la Ley de seguridad del Estado y cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en el presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en Madrid a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Tesorería de HaciendaDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.744

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el señor Recaudador de Contribuciones de la Zona de Rute ha sido nombrado Auxiliar de aquella Recaudación don Juan Vicente Rodríguez Ariza.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 5 de Mayo de 1947. — Angel González.

Núm. 1.747

Don Angel González Torres Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el señor Recaudador de Contribuciones de la Zona de Posadas, ha sido nombrado Auxiliar de aquella Recaudación el Sr. don Diego Villarejo Cerda.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 7 de Febrero de 1947. — Angel González.

Delegación de HaciendaDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría de la Junta Administrativa

Núm. 1.719

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Dolores Muños Ortega, que últimamente lo tuvo en la calle de Santiago 14, de Lucena, se le hace saber por medio de la presente, que a las 11 horas del día 16 de Junio de 1947 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 4-47 instruido por aprehensión de Café, en el que figura encartado, así como puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta Capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 3 de Mayo de 1947. — El Secretario de la Junta, Firma ilegible. — V.º B.º: El Delegado Presidente, J. Benitez.

Núm. 1.720

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Antonia Fernández Fernández que últimamente lo tuvo en la calle de Rute 11, de Lucena, se le hace saber por medio de la presente,

que a las 11 horas del día 16 Junio 1947 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente núm. 4-47 instruido por aprehensión de Café, en el que figura encartado, así como puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta Capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 3 de Mayo de 1947. — El Secretario de la Junta, Firma ilegible. — V.º B.º: El Delegado Presidente J. Benitez.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 1.745

Don Adriano Ramírez Arenas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Rute de esta provincia.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que por esta Recaudación se instruye contra los herederos de don Andrés Reina Castillo por débitos de Contribución urbana de los años 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946, importante el principal 108'79 pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA. — Desconociéndose por esta Oficina recaudatoria el paradero de doña Matilde, doña Enriqueta y don Alejandro Reina Tejero, herederos forzosos de don Andrés Reina Castillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones vigentes, acuerdo se publiquen edictos por una sola vez en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, requiriendo y emplazando a los mismos para que, en el término de dos meses a contar de su publicación en dichos periódicos oficiales se personen en este expediente, designen domicilio o nombren representante con quien se entiendan en lo sucesivo las diligencias y notificaciones que hayan de practicarse; advirtiéndoles de que si transcurrido dicho plazo no lo hubieren verificado se continuará el procedimiento en rebeldía de los mismos hasta su ultimación.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento expido la presente que firmo y sello en Rute a 31 de Enero de 1947. — Adriano Ramírez.

Núm. 1.746

Don Adriano Ramírez Arenas, Recaudador Auxiliar de Contribucio-

nes e Impuestos del Estado en la Zona de Rute de esta provincia.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que por esta Recaudación se instruye contra los herederos de don Andres Reina Castillo por débitos de 108'79 pesetas de Contribución Urbana correspondientes a los años 1942-1943-1944-1945 y 1946 se dictó con fecha 31 de Enero del corriente año la siguiente:

Providencia: Desconociéndose por esta Oficina recaudatoria el paradero doña Matilde, doña Enriqueta y don Alejandro Reina Tejero, herederos forzosos de don Andres Reina Castillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones vigentes, acuerdo se publiquen edictos por una sola vez en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, requiriendo y emplazando a los mismos para que en el término de dos meses a contar de su publicación en dichos periódicos oficiales se personen en este expediente, designen domicilio o nombren representante con quien se entiendan en lo sucesivo las diligencias y notificaciones que hayan de practicarse; advirtiéndoles de, que si transcurrido dicho plazo no lo hubieran verificado, se continuará el procedimiento en rebeldía de los mismos hasta su ultimación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado se reproduce con esta fecha el que con fecha 31 de Enero se remitió por si aquel hubiese sufrido extravío.

Rute a 10 de Abril de 1947. — Adriano Ramírez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas

Núm. 1.748

Don Vicente Torres Ortega, Agente Ejecutivo de Contribuciones de la Zona de Posadas.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva se instruye contra los Herederos de don Diego Cejudo Silva por débitos de Urbana de 1941 al 1946, se ha dictado con fecha 31 de Octubre de 1946 la siguiente:

PROVIDENCIA. — No habiendo satisfecho los Herederos de don Diego Cejudo Silva en el plazo que al efecto se les concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio, costas y gastos causados, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Y no pudiendo el que suscribe notificar a los Herederos del deudor ni requerirlos de pago por ignorar quienes puedan ser éstos, y habiendo dejado de señalar en tiempo

oportuno la residencia de cada uno y de hacer la designación de representante, requiéranse por medio de edictos en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el Alcaldía de esta ciudad, para que comparezca en este expediente ejecutivo y señalen domicilio o representante; advirtiéndoles a dichos Herederos que terminados ocho días desde la inserción del edicto en los referidos periódicos sin verificarlos, procederá a decretar la prosecución del trámite en rebeldía, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Palma del Río a 13 de Marzo de 1947. — El Agente Ejecutivo, Vicente Torres.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BARCELONA

Núm. 1.728

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción Marítima de esta capital, nacidos en el día 28 de 1928, en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno se expresan, que quedaron comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1948 de Marina de la Armada, que deben ser baja en los alistamientos del Ejército, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada vigente y artículo 114 del Reglamento para su aplicación de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento de Reclutamiento del Ejército de fecha 6 de Abril de 1943.

67, Campos Barón Miguel, hijo de Luis y Victoria, nacido el 17 de Abril en Alcaracejos (Córdoba).

427, Egea Jodar Simón, hijo de Ramón y Constanza, nacido el 3 de Julio en Cardeña (Córdoba).

Barcelona a
El 2.º Comandante Jefe del Destacamento Angel Gamboa.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 1.739

Cédula de citación y prevención

Por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Madrid, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo sito en la calle del General Castaños número 1, y en los autos seguidos a instancia de doña Concepción Biedma Alcalá, representada en concepto de pobre por el Procurador don José Monsalvé Sampedro, contra su hijo don Rafael Carreras Biedma, vecino de Córdoba, sobre reclamación de alimentos provisionales, se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez Sr. Bono Pardo — Madrid 28 de Abril de 1947. — Los anteriores exhortos cumplimentados escrito únanse a los autos de señalamiento, y de conformidad con lo que se solicita, se convoca de nuevo a las partes al juicio verbal que la ley determina, para lo que se señala el local de este Juzgado el día 28 de Junio próximo a las diez horas

Núm. 1.732

Don Diego Egea y Martínez de Hurlado, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos bozales de cuero con antojeras, un valzón de baqueta negra, un látigo y dos ante-rollos, uno de ellos con listas robados en la madrugada del 2 al 3 del corriente mes de la Casilla del Evangelista de este término, propiedad de don Antonio Marmol Povedano, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo con el número 29 de 1947.

Dado en Montilla a 5 de Mayo de 1947. — Diego Egea. — El Secretario, P. H. Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.680

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una caballería que después se reseñará propiedad de don Francisco de Paula Torres Muñoz, vecino de Lucena, desaparecida del sitio finca Santiaguillo término de Monturque el día 25 de Abril de 1947, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 67 de 1947 por hurto.

Señas

Mula castaña clara, de 18 años, de alzada 1'65 metros, con hierro uno en la cadera izquierda, El Fenix en paletilla izquierda, Unión Ganadera V-LI con lunares blancos en los costillares, herrado de las cuatro patas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 29 de Abril de 1947. — Pedro Escribano. — El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 1.681

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo que después se reseñará propiedad de Pascual Santos Gómez, vecino de Puente Genil desaparecido del sitio finca La Boticaria término de Aguilar de la Frontera el día 24 del actual deteniéndose a sus poseedores sino acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 65 de 1947 por hurto.

Señas

Mulo castaño claro, de 14 años mas de la marca con hierro de La Mundial V.6. en paletilla izquierda y letras J.M.C. en tabla cuello del mismo costado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 29 de Abril de 1947. — P. Escribano. — El Secretario, M. Rueda.

Núm. 1.682

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos cerdos que después se reseñará propiedad de don Joaquín Reina Baena vecino de Puente Genil desaparecidos del sitio El cortijo el Contador término de Puente Genil el día 6 de Abril de 1947 deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 66 de 1947 por robo.

Señas

Dos cerdos los dos machos, color negro y un poco rojos por la barriga, con las señas de hoja de higuera en la oreja derecha y rajada la izquierda de una y media a dos arrobas de peso cada uno.

Dado en Aguilar de la Frontera a 29 de Abril de 1947. — Pedro Escribano. — El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 1.700

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burro que después se reseñará, propiedad de don Antonio Pérez Reina vecino de esta, desaparecido del sitio Casilla Paz de Herrera término de Aguilar de la Frontera, el día 5 de Agosto 1946, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 259 de 1946 por hurto.

Señas

Burro entero de 9 años, 1'32 metros de alzada, rucio, lunares en los costillares, bragilavado, lunar negro parte interna muslo derecho y menudillo parte externa del mismo, hierro La Mundial anca izquierda V-6.

Dado en Aguilar de la Frontera a 1.º de Mayo de 1947. — Pedro Escribano. — El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 1.705

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burro que después se reseñará propiedad de don Pedro Díaz Ramírez, vecino de Lucena desaparecido del sitio finca las Lunas término de Aguilar de la Frontera, el día 24 de Abril último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 70 de 1947 por hurto.

Señas

Burro capón, capa blanca, mediano sin hierro ni señas particulares.

Dado en Aguilar de la Frontera a 2 de Mayo de 1947. — Pedro Escribano. — El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 1.730

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a

media de su mañana, llevándose a efecto la citación del demandado don Rafael Carretero Biedma, por medio de edictos, que serán fijados en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de Córdoba, y publicados en los BOLETINES OFICIALES de ambas provincias, y en los que se hará a dicho demandado la prevención que determina el artículo 1.612 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose al efecto el oportuno exhorto al Juzgado de Primera Instancia Decano de los de Córdoba. — Lo manda y firma SS.ª doy fé. — R. Bono. — Ante mí. — Antonio Yáñez. — Rubricados.

Las copias de la demanda y documentos, las tiene a su disposición en Secretaría el demandado aludido.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al demandado don Rafael Carretero Biedma, al que se previene que de no comparecer se continuará el juicio sin más citarle al oírle, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Madrid a 28 de Abril de 1947. — El Secretario, Antonio Yáñez. — V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, R. Bono.

MONTILLA

Núm. 1.678

Don Diego Egea y Martínez de Hurlado, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y ocupación de la suma de 335 pesetas, las cuales fueron robadas de la finca Salinas de Malabrigo de este término el día 22 del actual, propias de doña Manuela Navarro Loisa, así como a la captura de los autores de dicho hecho, los cuales caso de ser habidos seran puestos a disposición de este Juzgado, pues así se ha acordado en el sumario que con tal motivo se sigue con el número 26 de 1947.

Dado en Montilla a 28 de Abril de 1947. — Diego Egea. — El Secretario, P.H. Rafael Hidalgo.

Núm. 1.731

Don Diego Egea y Martínez de Hurlado, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un árbol de un bozal, una azada de campo, una hachuela de desporrillar viñas, una soga de cincho, unos alicates, un ante-rollo y una aguja albardonera; robados en la noche del uno al dos del corriente mes de la Casilla del Cuadrado de este término propiedad de Antonio Urbano Espejo, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos pues así lo tengo acordado en el sumario seguido por tal hecho bajo el número 28 de 1947.

Dado en Montilla a 4 de Mayo de 1947. — Diego Egea. — El Secretario, P. H. Firma ilegible.

las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra que después se reseñará propiedad de Juan Manuel Arjona León vecino de esta desaparecida del sitio finca Gutiérrez término de Aguilar de la Frontera el día 1.º de Mayo de 1947 deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 72 de 1947 por hurto.

Señas

Una burra de 18 años, con 1'23 centímetros de alzada, rucia clara, carilavada, con cicatriz en corvejon izquierdo y lunar negro pequeño en oreja izquierda y rodiles blancos en dorso y costillares.

Dado en Aguilar de la Frontera a 2 de Mayo de 1947. — Pedro Escribano. — El Secretario, Manuel Rueda.

LUCENA

Núm. 1.697

Cédula de citación

En la ejecutoria del sumario número 26 del año 1943 de este Juzgado, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado al dueño de una burra de unos 12 años de edad, pelo rucio claro, con lunares melados y blanco en costillares y lomo, con una alzada aproximada de 1'20, a fin de que luego que acredite su pertenencia le sea entregada, bajo apercibimiento de si no comparece en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lucena a 28 de Abril de 1947. — El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 1.702

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, requiero a todas las autoridades de la Nación, y demás agentes de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, hurtada al vecino de esta, Antonio Tienda Huerto, la noche del 22 del pasado Abril, del sitio Los Naranjales de este término, la que de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos, o autores del hecho, poniendo estos caso favorable a mi disposición en este Depósito municipal, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 30 de este año instruyo por tal motivo.

Dado en Lucena a 1 de Mayo de 1947. — José Ramón. — El Secretario, Firma ilegible.

Reseña de la Caballería

Mulo de capa castaña oscuro, de 13 años de edad, alzada, 1'43 centímetros raza española, señales accidentales en costillares, cinchera, cañas anteriores, lavado de las bragadas y la cara, atiende por Gialardo, con el hierro de la Compañía de seguros Occidente S. A. en la paletilla izquierda, letra V. 14.

HORNACHUELOS

Núm. 1.698

Doña Carmen Zamora Fernández
Secretario del Juzgado de Paz de
Hornachuelos.

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 41 de 1946, contra Pedro Sacristán Justo y Rafael Herencia Salido, por hurto, se ha dictado providencia en el día de hoy declarando firme la sentencia dictada en el mismo y en la que se acuerda dar vista de la tasación de costas que se inserta a continuación, por término de tres días a dichos condenados.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de los condenados Pedro Sacristán Justo y Rafael Herencia Salido, cuyo actual paradero se ignora, para que cumplan quince días de arresto menor que le resultan impuestos en el mencionado juicio, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Tasación de costas

Derechos del Sr. Juez, Fiscal y Secretario, 20'40 pesetas.

Reintegros de este juicio 1'75 pesetas.

Total, 22'15 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se pone el presente edicto con el visto bueno del Sr. Juez de Paz en Hornachuelos a 1 de Mayo de 1947. — El Secretario, Carmen Zamora. — V.º B.º: El Juez de Paz, A. Moya.

Núm. 1.699

Doña Carmen Zamora Fernández
Secretario del Juzgado de Paz de
esta villa de Hornachuelos.

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 48 de 1946, contra José Rodríguez Muñoz, por pastoreo con ganado mular y asnal se ha dictado providencia en el día de hoy declarando firme la sentencia dictada en el mismo y en la que se acuerda dar vista de la tasación de costas que se inserta a continuación por término de tres días a dicho condenado.

Tasación de costas

Derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario, 20'40 pesetas.

Reintegros de este juicio, 1'75 pesetas.

Multa 15 pesetas.

Total, 37'15 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente edicto con el visto bueno del señor Juez de Paz en Hornachuelos a 3 de Mayo de 1947. — El Secretario, Carmen Zamora. — V.º B.º: El Juez de Paz, A. Moya.

RUTE

Núm. 1.701

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones de este partido.

Por el presente se ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y Militares de la Nación y agentes de la Policía judicial practiquen diligencias

para la busca y rescate de un saco conteniendo 60 kilogramos de matahuva sustraídos en el pasado mes de febrero del cortijo Alcachofares bajos del término de Benamejí propiedad del vecino de Málaga don Miguel Jurado Pérez poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos; así está acordado en el sumario que instruyo con el número 26 del corriente año sobre hurto.

Rute 3 de Mayo de 1947. — Valeriano Pérez. — El Secretario, Manuel Rueda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.705

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego a todos los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de mil metros de alambre de espinos, hurtados a mediados del mes de Febrero pasado, de la finca denominada Fuente Zarca, de éste término municipal y propiedad los mismos del vecino de esta población don Francisco Pérez de Gracia, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en unión del individuo o individuos en cuyo poder se encontraran caso de no acreditar su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en el día de la fecha en el sumario número 15, del corriente año, por hurto.

Dado en Hinojosa del Duque a 1 de Mayo de 1947. — Luis Antonio Burón Barba. — Ante mí: P. H., Ignacio Barbero.

MONTORO

Núm. 1.704

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruego a todas las autoridades, civiles y militares y agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que después se mencionará sustraída al vecino de San Andrés de San Pedro Paulino Pérez Jiménez, en la noche del 26 de Abril último, de la finca «La Ovejita», de este término, así como a la captura del autor o autores del hecho y de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el Arresto Municipal de esta ciudad. Pues así lo tengo acordado en el sumario número 33 de 1947, sobre hurto.

Dado en Montoro a 1.º de Mayo de 1947. — F. Rubiales.

Señas

Una yegua pelitorda, con lucero en la frente, de 4 años, de 1 metro 55 centímetros, de alzada, sin herrar, llevando el hierro de la Compañía La Mundial en la nalga derecha, letra E número 2.

LA CARLOTA

Núm. 1.714

Don Juan Fernández Medina, Secretario, Propietario de este Juzgado Comarcal de La Carlota (Córdoba) y sus agregados.

Certifico: Que en el expediente

de juicio verbal de faltas por denuncia del Jefe de la Estación de la R. E. N. F. E. de esta localidad contra Vicente Caballero García por viajar sin billete ha recaído la siguiente sentencia.

SENTENCIA. En La Carlota a 23 de Abril de 1947. Vistos por el Sr. Juez Comarcal Sustituto don Manuel Romero Rosales, los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciante don José García Onorato, como Jefe de Estación de esta villa y el denunciado Vicente Caballero García, de desconocido paradero, cuyas circunstancias ya constan, por viajar sin billete.

Resultando: Probado y así se declara que, por don José García Onorato, Jefe de la Estación de la Renfe, de esta villa, se presentó en este Juzgado denuncia contra Vicente Caballero García, de desconocido paradero, por viajar sin billete.

Resultando: Que celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas en el día de ayer, el Ministerio Fiscal solicitó se impusiese la pena de tres pesetas con veinte céntimos, importe del doble del billete, que debió de proveer más a las costas de este expediente como responsable de la falta prevista, en el artículo 95 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Policía de Ferrocarriles.

Considerando: Que los hechos declarados probados son constitutivos de una falta prevista y penada en el artículo 95 del Reglamento ya expresado anteriormente.

Considerando: Que aparece responsable en concepto de autor de la misma el denunciado Vicente Caballero García.

Considerando: Que la facultad discrecional que dentro de los límites que marca la Ley, concede al juzgador el artículo 601 del Código Penal.

Considerando: Que las costas se entienden impuestas por la Ley a todo responsable en materia criminal según dispone el artículo 109 del Código Penal, siendo también responsable civilmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del mismo Cuerpo legal.

Vistos los artículos citados, sus concordantes y los preceptos de carácter general pertinentes al caso.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Caballero García, a que abone tres pesetas veinte céntimos, importe del doble del billete, mas a las costas de este expediente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Romero. — Rubricada.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída, y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública, por ante mí el Secretario en el día de su fecha de que doy fé. — Fernández. — Rubricada.

Lo inserto es conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador de la provin-

cia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la presente con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal Sustituto don Carlota a 23 de Abril de 1947. — Secretario, J. Fernández. — V.º B.º: Juez Comarcal Sustituto, Manuel Romero.

LA RAMBLA

Núm. 1.715

Don Juan de Dios Jiménez
Juez de Instrucción del partido
La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias de busca y rescate de las aves de corral que más adelante se reseñarán, propiedad de Dolores Criado Martínez vecina de San Sebastián de los Ballesteros, que fueron robadas, la noche del 29 al 30 de Abril último en un corralón situado a Extramuros expresado pueblo; poniéndolas, caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus poseedores legítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 49.

Dado en La Rambla a 5 de Mayo de 1947. — J. Jiménez. — El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Reseñas de las aves.

Dos gallinas, moñudas, con plumas blancas y doradas.

Otra dos con plumaje oscuro y clara.

Otra negra, con el pescuezo blanco.

Un gallo, capa dorada; muy grande.

CORDOBA

Núm. 1.706

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por estafa, número 11 de 1943, contra José Díaz Reina, vecino que fué de Sevilla y cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a este, por medio de la presente cédula que en el término de cinco días se haga la indemnización de 1.097 pesetas a que en favor del perjudicado ha sido condenado en expresada causa además de la pena principal; apercibido de que en caso contrario se hará el perjuicio que proceda.

Córdoba 5 de Mayo de 1947. — El Secretario, P. S. Juan de Sosa.

Núm. 1.713

Rafael de Tapia López, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Córdoba, de estado casado, profesión jornalero de 40 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por usurpación de funciones comparecerá en el término de diez días ante la Ilmo. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo el señalamiento de que si no lo verificara parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 6 de Mayo de 1947. — Secretario P. H., Julio Alcázar. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Riva.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA